

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00668-00

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se declara sin efecto la providencia del 6 de octubre de 2021, en cuanto el escrito de subsanación fue recibido en el término concedido por auto inadmisorio (c. digital 15 a 17).

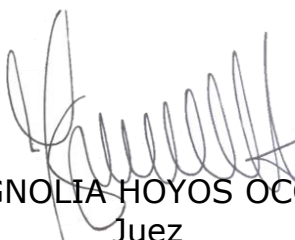
Con todo, como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia del 24 de septiembre de 2021, en razón a que no se aportó el total de los avalúos de bienes relictos, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

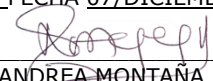
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0212 FECHA 07/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr